TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Del Propósito

Reglamentar el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Profesionales del de Enfermeros del Perú

Artículo 2.- Del Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación nacional para la Certificación de las Competencias Profesionales del Enfermero(a) General y del Enfermero(a) Especialista.

Artículo 3.- De los Objetivos

Son objetivos del presente Reglamento:

- a) Desarrollar lineamientos organizativos, metodológicos y técnicos para viabilizar el Sistema Nacional de Certificación de las Competencias Profesionales del Enfermero(a).
- Establecer criterios y pautas para la formalización de convenios con Universidades Públicas y Privadas, Asociaciones, Sociedades Científicas e instituciones prestadoras de servicios de salud que dotarán del soporte académico necesario al Sistema Nacional de Certificación de las Competencias Profesionales del Enfermero(a).
- c) Auditar internamente los procesos de certificación de Competencias Profesionales del Enfermero(a) realizados en los Consejos Regionales.

Artículo 4.- De las atribuciones

El Colegio de Enfermeros(as) del Perú se constituye en la única entidad certificadora de las Competencias Profesionales del Enfermero(a) General y Enfermero(a) Especialista, de acuerdo a la Ley de SINEACE N° 28740 y su Reglamento.

Artículo 5.- De las Bases Legales

El Sistema Nacional de Certificación de Competencias Profesionales de Enfermería tiene como Bases Legales las siguientes normas:

- a) La Constitución Política del Estado Peruano, Artículo 20.
- b) Ley Nº 26842, Ley General de Salud, Título II, Artículo 22.
- c) D. L. Nº 22315, que crea el Colegio de Enfermeros(as) del Perú, y sus modificatorias.
- d) El D. S. Nº 007-78SA, que aprueba el Estatuto del Colegio de Enfermeros(as) del Perú, Artículos 3 y 4.

- e) Ley del Trabajo del Enfermero (a) Nº 27669, Capítulo V, Artículo 15.
- f) El D. S. Nº 004-2002-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley del Trabajo del Enfermero(a), Capítulo I, Artículo 7.
- g) Ley Universitaria Nº 23733 promulgada en 1983.
- h) Resolución Nº 407- 05 CN/ CEP 25 de Julio 2005.
- i) Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación (SINEACE) Nº 28740 de fecha 23 de Mayo del 2006.
- j) D. S. 018- 2007- ED. Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- k) Ley Nº 29011, promulgada el 27 de abril del 2007, que autoriza al Colegio de Enfermeros (as) del Perú a modificar y aprobar, automáticamente su Estatuto y Reglamento.
- I) Guía de procedimientos para autorización y registro de entidades certificadoras y certificación profesional. Resolución Nº 008-2009-SINEACE
- m) Guía de procedimientos para la evaluación de competencias con fines de Certificación Profesional DEC- CONEAU. Mayo 2009

Artículo 6.- Del Otorgamiento de la Certificación

La primera Certificación como Enfermero(a) General se otorga al momento de la Colegiación.

La primera Certificación como Enfermero(a) Especialista, se otorga al momento de inscribirse en el Registro Nacional de Especialistas del Colegio de Enfermeros(as) del Perú.

Artículo 7.- Del Otorgamiento de la Certificación Periódica

La Certificación Periódica como Enfermero(a) General y Enfermero(a) Especialista, es de carácter obligatorio y se otorga a los (as) Enfermeros(as) que han "logrado demostrar sus competencias profesionales". La vigencia de toda certificación es de cinco años, a partir de la fecha de su emisión.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA GENERAL

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

De la Organización General

Artículo 8.- El Colegio de Enfermeros(as) del Perú tiene una estructura organizativa conformada por:

A. ENTIDAD CERTIFICADORA DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU (ENCERCEP)

- Comité Directivo Nacional de Certificación, integrado por:
 - Presidenta (e) del Comité Directivo Nacional: Decana(o) Nacional
 - Miembro del Comité Directivo Nacional: Vocal II del Consejo Directivo

- Comité de Certificación Nacional, conformado por:
 - Director(a) del Comité de Gestión
 - 03 Miembros del Sub-Comité de Planificación
 - 03 Miembros del Sub-Comité de Normalización
 - 03 Miembros del Sub-Comité de Educación Permanente
- Comité Consultivo de Certificación:
 - Presidente(a) de las Sociedades Científicas y Asociaciones de Enfermería, reconocidas por el Colegio de Enfermeros(as) del Perú, según el área de competencia a evaluar.
 - Presidente(a) de la Asociación de Escuelas y Facultades de Enfermería (ASPEFEEN) o su representante.
 - Representantes del MINSA, Essalud, Sector Privado, Fuerzas Armadas, Organismos descentralizados que el Comité de Gestión Nacional convoque.
- Comité Auditor, conformado por dos Enfermeros(as) de reconocida trayectoria profesional, conocimientos y experticia en áreas de gestión y auditoria.

Convocadas (os) por El Comité Directivo Nacional de Certificación y organizados de la siguiente manera:

- Presidente(a)
- Vocal
- Secretario(a)

B. NIVEL OPERATIVO:

- Comité Directivo Regional de Certificación:
 - Presidente(a) del Comité Directivo Regional: Decana (o) del CR
 - Miembro del Comité de Gestión Regional: Vocal I del CR
- Comité Regional de Certificación
 - Presidente(a) del Comité de Gestión Regional
 - Miembros del Sub Comité de Organización
 - Miembros del Sub-Comité de Educación Permanente.
- Apoyo Administrativo
 - Secretaria Ejecutiva

De las Funciones de la Entidad Certificadora:

Artículo 9.- Comité Directivo Nacional de Certificación

- a. Dirigir el proceso de Certificación a nivel nacional.
- b. Aprobar el presupuesto y el informe técnico y económico anual sobre los procesos de Certificación.
- c. Elevar ante el Consejo Directivo Nacional del CEP, el listado de las Enfermeros(as) Generales y Enfermeros(as) Especialistas que han "*Demostrado sus Competencias Profesionales*" para su aprobación.
- d. Otorgar la Certificación periódica a las Enfermeros(as) Generales y Enfermeros(as) Especialistas que han "*Demostrado sus Competencias Profesionales*".

Artículo 10.- De las Funciones del Comité de Certificación Nacional:

Integrado por nueve Miembros de la Orden, con experiencia en procesos de certificación; los mismos que son ratificados por el Consejo Nacional a propuesta del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú.

Tiene las funciones siguientes:

- a. Implementar y conducir el proceso de certificación profesional, según las disposiciones vigentes.
- b. Proponer el Plan Operativo y Presupuesto Anual del Proceso de Certificación y sustentarlo ante el Comité Directivo Nacional de Certificación.
- c. Implementar el Registro Impreso y Magnético de las (os) Enfermeras(os) Generales y Enfermeros(as) Especialistas(os) Certificadas(os) en el ámbito nacional, según Consejos Regionales.
- d. Mantener actualizado el registro de Enfermeros(as) certificadas (os) según regiones.
- e. Aprobar y consolidar los cronogramas de certificación propuestos por los Comités Regional de Certificación.
- f. Elevar al Comité Directivo Nacional la relación de Enfermeros(as) que demostraron y no demostraron las competencias profesionales evaluadas.
- g. Asesorar técnicamente a los Comités Regionales de Certificación.
- h. Designar los equipos evaluadores, según necesidades y cronograma de certificación aprobada.
- i. Supervisar y evaluar los procesos de certificación desarrollados en los Consejos Regionales.
- j. Evaluar los informes y expedientes de los procesos de certificación remitidos por los Comités Directivos Regionales.
- k. Informar al Comité Directivo Nacional de Certificación el cumplimiento de la programación establecida.
- Elaborar el informe evaluativo: técnico y económico anual de Certificación, y sustentarlo ante el Consejo Directivo Nacional de Certificación del Colegio de Enfermeros(as) del Perú.
- m. Resolver en segunda instancia administrativa las apelaciones interpuestas por los postulantes a certificación, elevados por la Presidente(a) del Comité Directivo Regional.
- n. Otras situaciones que el Comité Directivo Nacional de Certificación del Colegio de Enfermeros(as) del Perú, determine.

Artículo 11.- De las Funciones del Director del Comité de Certificación Nacional.

El Comité de Certificación Nacional será presidido por uno de sus integrantes a propuesta del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú.

Tiene las siguientes funciones:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Comité de Certificación Nacional.
- b. Participar en las reuniones del Comité Certificación Nacional Profesional (a convocatoria del mismo).
- c. Elevar un informe mensual al Comité Directivo Nacional de Certificación Profesional, de las actividades correspondientes a la certificación profesional.
- d. Proponer la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional para fines de certificación.
- e. Cumplir con las funciones del artículo 10 del presente reglamento.
- f. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité de Certificación.
- g. Velar por el cumplimiento del plan Operativo del Comité de Certificación.

- h. Presentar ante el Comité Directivo Nacional de Certificación los informes evaluativos semestrales y anuales del Plan Operativo del Comité de Certificación.
- i. Coordinar los procesos de certificación con el Comité Directivo y Comité de Certificación de los Consejos Regionales
- Mantener coordinación permanente sobre procesos de certificación con el DEC-CONEAU.
- k. Evaluar el impacto del Proceso de Certificación en base a indicadores.
- Establecer mecanismos de difusión del proceso de certificación en los Consejos Regionales.
- m. Revisar y mantener actualizado el Reglamento del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Profesionales y otras normas afines en concordancia con las Entidades Reguladoras.
- n. Otras que le designe el Comité Directivo Nacional

Artículo 12.- De las Funciones del Sub - Comité de Organización y Planeamiento

El Sub-Comité de Organización y Planeamiento está presidido por uno de sus tres integrantes, designados por el Consejo Directivo Nacional del Colegio de Enfermeros(as) del Perú.

Tiene las siguientes funciones:

- a. Planificar los Procesos de Certificación Periódica a nivel nacional, y en cada Consejo Regional.
- b. Proponer los instrumentos de gestión a fin de garantizar la implementación del proceso de certificación.
- c. Proponer el Plan de Trabajo y Presupuesto del sub comité.
- d. Elaborar el Plan de Supervisión y Evaluación de los Procesos de Certificación Periódica.
- e. Mantener un registro actualizado de enfermeros evaluadores acreditados por el CONEAU.
- f. Conformar los equipos evaluadores para el desarrollo de los procesos de certificación de las competencias Profesionales de Enfermeras (os) en cada Consejo Regional.
- g. Supervisar el trabajo de los equipos evaluadores a nivel nacional.
- h. Elaborar los criterios para la firma de convenios con instituciones educadoras y de servicios de salud, con fines de certificación.
- i. Otras que le asigne el Comité de Certificación.

DEL EQUIPO EVALUADOR

Conformación:

De carácter transitorio y se constituye para cada proceso de evaluación, a convocatoria del Comité Directivo Nacional según propuesta del Sub Comité de Organización y Planeamiento del Comité de Certificación.

Conformado por dos (2) evaluadores certificados y registrados en CONEAU, pudiendo incrementarse, según necesidades del proceso de certificación.

Requisitos

- a. Ser colegiado hábil.
- b. Estar acreditado, habilitado y registrado como evaluador en el CONEAU y el CEP

- c. Trayectoria profesional intachable (exento de: sanciones disciplinarias del Colegio de Enfermeros(as) del Perú ó institución laboral, antecedentes penales ó judiciales)
- d. Tener experticia en las normas de competencia a ser evaluadas.

Funciones del Equipo Evaluador:

- a. Planificar el proceso de evaluación de competencias profesionales.
- b. Desarrollar el proceso de evaluación de competencias profesionales encomendado de acuerdo a lo establecido en el flujograma:
 - Evaluar los expedientes de los(as) Enfermeros(as) postulantes a certificación.
 - Elaborar el plan de evaluación individual con cada Enfermero(a) postulante a certificación y realizar un consolidado.
 - Recoger las evidencias de conocimiento, desempeño y producto respecto a las normas seleccionadas por la entidad certificadora; según cronograma y normas vigentes.
 - Registrar los resultados de las evidencias evaluadas, en los formatos establecidos e informar sus resultados a los(as) Enfermeros(as) postulantes a certificación.
 - Emitir el juicio de la competencia respecto a las normas evaluadas y comunicar el resultado en forma individual a los(as) Enfermeros(as) postulantes a certificación.
 - Elaborar el plan de mejora/desarrollo profesional en forma individual, con los(as) Enfermeros(as) postulantes a certificación.
- c. Informar de manera continua al postulante sobre el desarrollo del proceso y los resultados alcanzados.
- d. Elaborar el informe final y sugerencias respecto del proceso de evaluación y elevarlo al Comité Directivo Regional con copia al Comité de Certificación.
- e. Cumplir con el Código del Ética del Evaluador (CONEAU CEP) (Anexo 11)

Artículo 13.- De las Funciones del Sub - Comité de Normalización

El Sub-Comité de Normalización está presidido por uno de sus tres integrantes, designados por el Consejo Directivo Nacional del Colegio de Enfermeros(as) del Perú.

Tiene las siguientes funciones:

- a. Elaborar y validar los Perfiles Profesionales en base a competencias de la Enfermero(a) General y Enfermero(a) Especialista y elevarlos al Comité de Certificación para su ratificación en el Consejo Directivo Nacional de Certificación.
- b. Priorizar las normas de competencias a ser evaluadas con fines de certificación profesional periódica de la Enfermero(a) General y Enfermero(a) Especialista.
- c. Normalizar las competencias profesionales para fines de certificación periódica.
- d. Diseñar y validar instrumentos de recojo de evidencias para la evaluación de las competencias profesionales: portafolio, conocimiento, desempeño y producto.
- e. Coordinar con las instituciones formadoras y empleadoras la concordancia de los Perfiles Profesionales en base a competencias de la (o) Enfermero(a) General y Enfermero(a) Especialista, con los Perfiles Académicos de formación profesional, y los Perfiles Ocupacionales.
- f. Proponer el plan de trabajo y presupuesto del sub comité.
- g. Otras que le asigne el Comité de Certificación.

Artículo 14.- De las funciones del Sub - Comité de Educación Permanente:

El Sub-Comité de Educación Permanente está presidido por uno de sus tres integrantes designados por el Consejo Directivo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú.

Tiene las siguientes funciones:

- a. Proponer el Plan de Trabajo y Presupuesto del Sub Comité.
- Mantener actualizado el diagnóstico nacional de necesidades de capacitación en relación al mejoramiento o fortalecimiento de las competencias profesionales según realidad de cada Consejo Regional.
- c. Consolidar el Programa Nacional de Educación Permanente con fines de certificación (sensibilización, autoevaluación y educación permanente) a ser desarrollado por cada Consejo Regional.
- d. Mantener coordinaciones con los Comités de Educación Permanente de los Consejos Regionales, instituciones formadoras, instituciones de salud, Sociedades Científicas, Asociaciones y otras afines para el desarrollo del Programa Nacional de Educación Permanente con fines de certificación.
- e. Elaborar en coordinación con los Comités de Educación Permanente de los Consejos Regionales, instituciones formadoras, instituciones de salud, Sociedades Científicas, Asociaciones y otras afines, módulos de autoaprendizaje orientados al desarrollo, fortalecimiento y mejora continua de las competencias profesionales para fines de certificación de enfermeros generales y enfermeros especialistas.
- f. Seleccionar a los postulantes a evaluadores de competencias profesionales, según criterios establecidos por CONEAU, y elevar un informe al Comité de Gestión para la respectiva convocatoria.
- g. Programar, monitorear y evaluar el desarrollo de cursos de formación de evaluadores programada a nivel de Lima y Macroregiones.
- h. Programar y desarrollar la capacitación de los comités de certificación de los Consejos Regionales.
- i. Informar al Comité de Certificación sobre los eventos académicos desarrollados.
- j. Evaluar e informar al Comité de Certificación sobre el impacto del programa de educación permanente.
- k. Otras que le asigne el Comité de Certificación Nacional.

Artículo 15.- De las Funciones del Comité Consultivo de Certificación

El Comité Consultivo de Certificación es de tipo transitorio y está conformado por tres Enfermeros(as) de trayectoria profesional reconocida, son convocados a pedido del Comité de Certificación.

Tienen las siguientes funciones:

- a. Consultoria y asesoramiento respecto al Mapa Funcional y Normas de Competencias a evaluar.
- b. Asesoria para la elaboración del Modulo de Autoaprendizaje orientados al desarrollo, fortalecimiento y mejora continua de las competencias profesionales.

Artículo 16.- De las Funciones del Comité de Auditoría Interna.

El Comité de Auditoría Interna es de tipo transitorio y sus miembros son convocados por el Consejo Directivo Nacional de Certificación a pedido del Comité de Certificación Nacional, tiene como funciones:

- a. Asegurar que los Procesos de Evaluación de Competencias Profesionales realizados guarden conformidad con lo establecido en el Reglamento del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Profesionales del Colegio de Enfermeros del Peru y Normatividad del DEC-CONEAU (SINEACE).
- b. Emitir informes del proceso de auditoría interna realizado y elevarlos al Comité Directivo Nacional de Certificación.

De las Funciones del Nivel Operativo (Ámbito Regional)

Artículo 17.- Funciones Del Comité Directivo Regional de Certificación

- a. Implementar el proceso de certificación a nivel regional en concordancia con la planificación establecida por el Comité de Certificación Nacional
- Aprobar el presupuesto regional de certificación y elevarlo al Comité Directivo Regional para su ratificación y Entidad Certificadora del Colegio de Enfermeros del Perú para conocimiento.
- c. Resolver en primera instancia las apelaciones interpuestas por los postulantes a ser certificados.
- d. Emitir informe de los procesos de evaluación por competencias de los profesionales de enfermería y elevarlos conjuntamente con el informe del equipo evaluador y los expedientes correspondientes, a la Entidad Certificadora del Colegio de enfermeros del Perú, para su verificación y certificación respectiva.
- e. Elevar al Comité de Certificación Nacional las apelaciones interpuestas por los postulantes que no fueron resueltas en primera instancia.

Artículo 18.- Funciones del Comité Regional de Certificación

- a. Elevar el cronograma anual de certificación profesional a la Entidad Certificadora del Colegio de Enfermeros(as) del Perú
- b. Conducir en concordancia con el Comité de Certificación Nacional, el proceso de certificación profesional a nivel regional, según la normatividad vigente y el plan consensuado a nivel nacional.
- c. Proponer el Plan Operativo y presupuesto anual del proceso de Certificación a nivel regional y elevarlo al Comité Directivo Regional de Certificación, para su revisión y fines.
- d. Desarrollar acciones de difusión y sensibilización del proceso de certificación en el ámbito de su Región, en concordancia con el Plan elaborado por el Comité de Certificación Nacional.
- e. Mantener actualizado el registro de Enfermeros(as) certificados en su región.
- f. Informar los avances del proceso de certificación profesional en la región, al Comité de Certificación Nacional.
- g. Elaborar el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación en la región de su competencia y elevarlo por la vía regular al Comité de Certificación Nacional.
- h. Implementar el Programa de Educación Permanente relacionado a las competencias a ser evaluadas para la certificación profesional a Nivel Regional en coordinación con el Comité de Certificación Nacional.
- i. Proponer a la Entidad Certificadora, Centros o Unidades de Evaluación que garanticen el proceso evaluativo de Competencias Profesionales del Enfermero(a) en el ámbito de su Región.
- j. Proponer ante el Comité de Certificación Nacional convenios con instituciones formadoras, Asociaciones y Sociedades Científicas, prestadoras de servicios de salud y otras afines para el desarrollo del Programa de Educación Permanente

- orientados a fortalecer, desarrollar y mejorar las Competencias Profesionales de los Enfermeros(as) en el ámbito de su Región.
- k. Elaborar y elevar el Informe Técnico y Económico Anual de Certificación Regional ante al Consejo Directivo Regional de Certificación.
- Mantener comunicación permanente con los miembros del Comité de Certificación Nacional
- m. Evaluar permanentemente el proceso de Certificación Regional e informar al Consejo Directivo Regional de Certificación
- n. Otras que el Comité de Certificación le encomiende.

Artículo 19.- De la selección de los miembros del Comité de Certificación Nacional, Comité Auditor y Comité Regional de Certificación.

La selección de los integrantes de los Comités de Gestión en el ámbito nacional y regional, se realiza a través de un Concurso de Méritos a cargo de un Jurado Ad-Hoc integrado por tres miembros, designados por el Consejo Directivo Nacional y los Consejos Regionales del Colegio de Enfermeros(as) del Perú.

El ejercicio en la función es por un periodo máximo de tres años, con una ratificación anual por el Consejo Nacional.

Artículo 20.- De los requisitos para ser miembro del Comité de Certificación Nacional), Comité Auditor y del Comité de Gestión Regional de Certificación

- a. Ser colegiado hábil.
- b. Poseer mínimo 10 años de experiencia profesional.
- c. Haber participado en procesos de certificación ó auditoria.
- d. Acreditar experiencia en acciones académicas y de gestión
- e. Residir en la jurisdicción de la sede central de Comité de Certificación Nacional o Comité Regional de Certificación según corresponda.
- f. No tener sanciones disciplinarias impuestas por el Colegio de Enfermeros(as) del Perú o centro laboral.
- g. No poseer antecedentes penales ni judiciales.

Artículo 21.- Impedimentos

Están impedidos de ser integrantes de los Comités de Certificación los miembros de la orden:

- a) Que tengan relación hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad con los miembros de los Órganos Directivos del Colegio de Enfermeros(as) del Perú.
- b) Que ejerzan cargos (administrativos o políticos), que les impidan el cumplimiento de sus funciones ó generen conflictos de intereses.

Artículo 22.- Vacancia de los cargos y reemplazos

Son motivos de vacancia y reemplazo en los cargos de los comités regulados en el presente Reglamento:

- a) Faltas injustificadas: consecutivas (3) o alternas (6) a las reuniones programadas.
- b) Renuncia.

Reglamento del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Profesionales del Colegio de Enfermeros del Perú

- c) Incumplimiento al Reglamento y Estatuto del CEP.
- d) Sanción disciplinaria en el ejercicio profesional y personal.
- e) Incumplimiento al Reglamento de Certificación Periódica.
- f) Acuerdo del Consejo Nacional del CEP.
- g) Fallecimiento.

TÍTULO III DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I DEL SISTEMA PARA LA CERTIFICACIÓN

SUBCAPÍTULO I DE LOS ASPECTOS GENERALES

Artículo 23.- Nominación de la Certificación

La Certificación puede ser otorgada de acuerdo a las siguientes nominaciones:

a) Certificación Periódica como Enfermero(a) General:

Es el reconocimiento público y temporal otorgado por el Colegio de Enfermeros(as) del Perú, al Enfermero (a) General que ha demostrado poseer las competencias profesionales requeridas y su duración es de cinco años.

b) Certificación Periódica como Enfermero(a) Especialista:

Es el reconocimiento público y temporal otorgado por el Colegio de Enfermeros(as) del Perú, al Enfermero(a) Especialista que demuestra contar con las competencias profesionales del área de su especialidad, su duración es de cinco años. El Enfermero(a) Especialista, que desee certificar como Enfermero(a) General, podrá optar por dicha nominación, sometiéndose a las exigencias de la misma.

SUB CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

Artículo 24.- Del contenido del expediente para Certificación como Enfermero(a) General.

El expediente de Certificación como Enfermero(a) General debe ir acompañado de una solicitud dirigida al Presidente(a) del Comité Regional de Certificación del Colegio de Enfermeros(as) del Perú, según el Consejo Regional al cual pertenece.

El expediente debe contener

- a) Currículo Vitae
- b) Portafolio de evidencias de conocimientos previos
- c) Solicitud de inscripción (Anexo 02)
- d) Formato de autodiagnóstico (Anexo 03) la Enfermero(a) solicitante debe previamente realizar un autodiagnóstico sobre sus competencias pudiendo participar en un

programa autoinstruccional o semipresencial de educación permanente, aprobado por el CEP)

e) Constancia de pago por el proceso de certificación

a. Currículo Vitae:

- Currículo descriptivo
- Copia del Grado de Bachiller en Enfermería y Titulo Universitario de Enfermero(a)
- Copia del Diploma de Colegiatura del CEP
- Constancia original de habilitación otorgado por el Consejo Regional del CEP.
- Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI).

b. Portafolio de evidencias de conocimientos previos:

- Pertinencia: relacionada a las normas de competencia a evaluar
- Vigencia: tener como máximo una antigüedad de 5 años
- Autenticidad: las evidencias deben ser objetivas y corresponder al postulante evaluado y no a otra persona.
- Tipos de Documentos:
 - ✓ Artículos de difusión / publicación (libros, revistas científicas, periódicos, institucionales, sistematización de experiencias)
 - ✓ Investigaciones o ensayos.
 - ✓ Capacitación:
 - Ponente/ facilitador(Congresos, Cursos, Seminarios y Talleres)
 - Organizador (Congresos, Cursos, Seminarios y Talleres)
 - Asistente (Congresos, Cursos, Seminarios y Talleres)

c. Formato de autodiagnóstico

El Enfermero(a) debe realizar previamente un autodiagnóstico sobre sus competencias pudiendo participar en un programa autoinstruccional o semipresencial de educación permanente, aprobado por el CEP. (Ver anexo 3)

d. Solicitud de inscripción

La inscripción del postulante ante el Comité Directivo Regional de Certificación formaliza el inicio del Proceso de Certificación Profesional (ver anexo 2)

Artículo 25.- Contenido del expediente para Certificación como Enfermero(a) Especialista

El Expediente de Certificación como Enfermero(a) Especialista debe presentarse con la solicitud dirigida al Presidente(a) del Comité Directivo Regional de Certificación del Colegio de Enfermeros(as) del Perú, según el Consejo Regional al que corresponda (Anexo 01) y contiene:

- a. Currículo Vitae
- b. Portafolio de evidencias de conocimientos previos
- c. Solicitud de inscripción (Anexo 02)
- d. Formato de autodiagnóstico (Anexo 03) la Enfermero(a) solicitante previamente debe realizar un autodiagnóstico sobre sus competencias pudiendo participar en un programa autoinstruccional o semipresencial de educación permanente, aprobado por el CEP)
- e. Constancia de pago por el proceso de certificación

a. Currículo Vitae:

- Currículo Descriptivo
- Copia del Grado de Bachiller en Enfermería, Titulo Universitario de Enfermero(a) y Título de Enfermera Especialista
- Copia del Diploma de Colegiatura del CEP
- Copia del Registro de Enfermera Especialista en el CEP
- Constancia original de habilitación otorgado por el Consejo Regional del CEP.
- Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI).

b. Portafolio de evidencias de conocimientos previos:

- Pertinencia: relacionado a las normas de competencia a evaluar
- Vigencia: tener como máximo una antigüedad de 5 años
- Autenticidad: las evidencias deben ser objetivas y corresponder al postulante evaluado y no a otra persona.
- Tipos de Documentos:
 - ✓ Artículos de difusión / publicación (libros, revistas científicas, periódicos, institucionales, sistematización de experiencias)
 - ✓ Investigaciones o ensayos
 - ✓ Capacitación:
 - Ponente/ facilitador(Congresos, Cursos, Seminarios y Talleres)
 - Organizador (Congresos, Cursos, Seminarios y Talleres)
 - Asistente (Congresos, Cursos, Seminarios y Talleres)

c. Formato de autodiagnóstico

El Enfermero(a) solicitante debe realizar previamente un autodiagnóstico sobre sus competencias pudiendo participar en un programa autoinstruccional o semipresencial de educación permanente, aprobado por el CEP. (Ver anexo 3)

d. Solicitud de inscripción

La inscripción del postulante ante el Comité Directivo Regional de Certificación formaliza el inicio del Proceso de Certificación Profesional (ver anexo 2)

Artículo 26.- Recepción del expediente:

La recepción del expediente supone:

- a) Verificación del expediente, el mismo que debe contener toda la documentación solicitada y debidamente foliada.
- b) Revisión por el Comité Regional de la documentación del expediente según sea de Enfermero(a) General / Enfermero(a) Especialista (anexos 01, 02 y 03) de acuerdo a los criterios señalados en el artículo subsiguiente.
- c) Comprobación de la autenticidad de los documentos. (en caso de detectar falsedad, se aplicarán sanciones contempladas en el Estatuto y Reglamento del CEP y lo estipulado en el Código Civil y Penal, según corresponda).

Artículo 27.- Criterios complementarios para la recepción del expediente al que se refiere el Artículo 26

- a) Los documentos presentados deben guardar el orden, según modelo de presentación y estar debidamente foliados.
- b) El Título Profesional de Especialista, debe acreditar como mínimo 50 créditos.
- c) Las constancias de asistencia a Cursos, Congresos, Seminarios deben ser organizados ó auspiciados por el CEP y Universidades o instituciones de reconocido

- prestigio académico y científico en el país o el extranjero; además deben corresponder a las normas a evaluar y tener una vigencia mínima de cinco años.
- d) Los artículos de difusión y publicaciones de carácter científico deben relacionarse con la profesión y desarrollo del país y concordar con las normas a evaluar.

Artículo 28.- De la revisión del Expediente

La revisión del expediente, para determinar si es elegible o no, se realizará dentro de los cinco días hábiles de su recepción. Finalizada esta etapa el Comité Regional de Certificación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados desde la fecha de ingreso de la solicitud, debe publicar por escrito si el expediente resultó elegible o no.

La declaración del expediente como elegible habilita al solicitante para continuar con las siguientes fases del proceso de evaluación de competencias, constituyéndose así en Postulante a Evaluación de sus competencias profesionales.

El Comité Regional de Certificación, remitirá al Comité de Certificación Nacional una relación de Enfermeros(as) Generales / Especialistas, cuyos expedientes hayan sido declarados elegibles.

SUB CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 29.- Evaluación de Competencias Profesionales

Para demostrar la Competencia Profesional es necesario recoger evidencias:

- a. De Conocimiento (incluye evidencia de conocimientos previos del portafolio)
- b. De Desempeño
- c. De Producto

La evaluación de Competencias Profesionales se realiza en base a las normas de competencias, de la Enfermera General / Especialista aprobadas por el Comité Directivo Nacional de Certificación a propuesta del Comité de Certificación, como instancias de la Entidad Certificadora del Colegio de Enfermeros del Peru.

Artículo 30.- Del Comité Evaluador

Para la evaluación de competencias del postulante, el Comité de Certificación Nacional, conformará un Equipo Evaluador integrado por dos miembros de la orden. En caso de evaluación de competencias de Enfermeros(as) Especialistas, es condición indispensable que por lo menos uno de ellos sea del área de la especialidad a evaluar.

El Comité Evaluador previa instalación, recepcionará del Comité Regional de Certificación los expedientes de los postulantes, y elaborará el plan de evaluación individual concertado y un plan consolidado para establecer el cronograma de recojo de evidencias.

Artículo 31.- De la Evaluación de Competencias Profesionales

La evaluación de las competencias profesionales se realizara según lo establecido en el plan individual concertado y de acuerdo a las normas priorizadas por la Entidad Certificadora, toda modificación debe ser consensuada con el postulante.

Artículo 32.- De la Comunicación de resultados al postulante

Finalizada la etapa de evaluación del postulante, el Equipo Evaluador comunicará los resultados del proceso en un plazo de 24 horas, elaborando en forma conjunta con el postulante el plan de mejora/ desarrollo profesional.

Articulo 33.- De la Comunicación de resultados a la Entidad Certificadora

El Equipo Evaluador comunica al Comité Directivo Regional, mediante informe escrito y en un plazo no mayor de 24 horas, los resultados del proceso adjuntando los expedientes de los postulantes.

El Comité Directivo Regional, elevará al Comité Directivo Nacional por escrito, en un plazo no mayor de 48 horas, los resultados de la evaluación en términos de: DEMOSTRÓ LA COMPETENCIA o NO DEMOSTRÓ LA COMPETENCIA.

La demostración de la competencia como Enfermero(a) General o Enfermero(a) Especialista habilita al postulante a recibir la correspondiente Certificación.

En caso de obtener como resultado que, **AÚN NO DEMOSTRÓ LA COMPETENCIA**, el Enfermero(a) General ó Enfermero(a) Especialista tiene la oportunidad de solicitar una nueva evaluación, previa autoevaluación en función al Plan de mejora.

Los resultados de la evaluación de competencias del postulante tienen carácter confidencial, bajo responsabilidad de los miembros del Equipo Evaluador, Comité de Regional de Certificación y Comité de Certificación.

Artículo 34.- Ratificación de la Evaluación PENDIENTE

En caso de encontrarse el postulante apto para Certificarse como Enfermero(a) General / Enfermero (a) Especialista, el expediente será elevado por el Comité Regional de certificación al Comité de Certificación Nacional para la evaluación correspondiente y posterior ratificación por el Comité Directivo Nacional de Certificación del Colegio de Enfermeros del Perú.

Producida la ratificación, el Comité Directivo de Certificación Nacional del CEP emitirá la constancia de Certificación como Enfermero(a) General / Enfermero(a) Especialista según corresponda, a favor del solicitante, remitiéndose ésta al Comité Directivo Regional de certificación del Consejo Regional correspondiente para su entrega al solicitante.

SUBCAPÍTULO IV

DE LA TRAMITACIÓN DE LOS RECLAMOS DEL SOLICITANTE

Artículo 35.- Apelación

Primera Instancia de Apelación

- a) El Comité Regional de Certificación es la primera instancia de apelación si el Enfermero(a) Postulante estuviese en desacuerdo con los resultados de su evaluación.
- b) El pedido de apelación del Postulante se presentará ante dicho Comité que tiene un plazo no mayor a 20 días hábiles para dar trámite al pedido y resolver el caso emitiendo su dictamen.
- c) Si la apelación se declara **fundada** se comunicará al postulante y se continuara con el Proceso de Certificación, para lo cual se conformará un equipo evaluador (mínimo dos evaluadores que emitirán juicio en forma única) estableciéndose el recojo de nuevas evidencias acordes a las normas evaluadas.
- d) Si la apelación se declara **infundada**, se comunica al postulante quien:
 - 1.- acepta la decisión y pasa a asesoramiento
 - 2.- no acepta la decisión y apela a la segunda instancia

Segunda Instancia de Apelación

- a) El Comité de Certificación Nacional es la Segunda Instancia de Apelación si el Enfermero(a) Postulante estuviese en desacuerdo con el dictamen de la primera instancia.
- b) El pedido de apelación del postulante ante el Comité de Certificación Nacional se resolverá en un plazo no mayor a los 20 días hábiles a partir de su presentación.
- c) La Segunda Instancia deberá resolver la apelación en un plazo máximo de 20 días hábiles a partir de la presentación de la misma.
- d) Si la Segunda Instancia declara la apelación fundada se comunica al Comité Regional de Certificación para que el postulante continúe con el Proceso de Certificación, para lo cual se conformará un equipo evaluador (mínimo compuestos por dos evaluadores que emitirán juicio en forma única) estableciéndose el recojo de nuevas evidencias acordes a las normas evaluadas.
- e) Si la Segunda Instancia declara la apelación **infundada**, se comunica al postulante y pasa a asesoramiento.
 - Toda la documentación de apelación, pasará a formar parte del portafolio del postulante.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE CERTIFICACIÓN PERIÓDICA

Artículo 36.- Registro Impreso y Magnético

El Comité Directivo Nacional de Certificación, llevará un Registro Impreso y Magnético de las Enfermeros(as) Generales y Enfermeros(as) Especialista certificadas, en base al cual emitirá las Constancias correspondientes, y comunicará al Comité Directivo Regional, la relación de Enfermeros(as) Certificados(as).

Artículo 37.- Formalidad de la Constancia

La Constancia de Certificación a entregar al interesado, debe estar suscrita por el Decano (a) Nacional del Colegio de Enfermeros(as) del Perú y el Decano (a) del Consejo Regional correspondiente.

Artículo 38.- Difusión

El Consejo Directivo Nacional del CEP, adoptará las medidas necesarias para que la información que consta en el Registro de Certificación esté a disposición de la ciudadanía en general, a través de la página Web del Colegio de Enfermeros(as) del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Líneas de Investigación

El Colegio de Enfermeros(as) del Perú, apertura Líneas de Investigación relacionadas con el Proceso de Certificación, acordes a las normas de competencia a evaluar.

Segunda: Situaciones no previstas

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, a efectos de su atención serán resueltas por el Comité de Certificación y Comité de Certificación Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Los(as) Enfermeros(as) que hayan obtenido la Especialidad en la modalidad no escolarizada, incluidas aquellas que se acogieron a la Resolución Nº 091- 06 CN/CEP del 29 de septiembre del 2006, se acogen a los mismos derechos para la certificación.

Segunda: Los creditajes de las especialidades escolarizadas, serán concordantes a lo dispuesto por el Colegio de Enfermeros(as) del Perú.

DISPOSICIONES FINALES

Vigencia del Reglamento

El presente Reglamento de Certificación, entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros(as) del Perú.

Modificaciones al Reglamento

Las modificaciones o actualizaciones al presente Reglamento, se realizarán a propuesta del Comité de Certificación Nacional y aprobadas por el Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros(as) del Perú.

Del apoyo secretarial

Se contará con una secretaria ejecutiva, quien cumplirá las actividades y tareas que le asigne el Comité de Certificación Nacional.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos del presente Reglamento del Sistema de Certificación de Competencias Profesionales de Enfermería son de aplicación las definiciones siguientes:

- a) **Autodiagnóstico:** Consiste en promover el análisis necesario para que el postulante tome conciencia de su nivel de conocimientos, habilidades y requisitos de la Norma o Normas de Competencia Profesional en que pretende ser evaluado.
- b) Certificación como Enfermero(a) General: Es el reconocimiento público y temporal otorgado por el Colegio de Enfermeros(as) del Perú, a la Enfermero(a); que ha demostrado las competencias profesionales para el ejercicio de la práctica como Enfermero(a) General.
- c) Certificación como Enfermero(a) Especialista: Es el reconocimiento público y temporal otorgado por el Colegio de Enfermeros(as) del Perú, al Enfermero(a) Especialista que ha demostrado las competencias profesionales en determinada área especializada de enfermería, previamente reconocida por el Colegio de Enfermeros(as) del Perú.
- d) Certificación de Competencia Profesional: Acto por el cual la Entidad Certificadora del CEP, testifica por documento escrito, que el profesional de enfermería ha demostrado poseer las competencias profesionales.
- e) Elemento de Competencia Profesional: Es la descripción de lo que un Profesional debe ser capaz de demostrar en el desempeño de una norma de competencia profesional, expresada en la normalización como: criterios de desempeño, conocimientos y comprensiones esenciales, rango de aplicación y evidencias requeridas.
- f) **Expediente Elegible**: Es el expediente que reúne los requisitos administrativos, normados para ser aceptado en el Proceso de Certificación.
- g) **Evaluación de Competencia**: Es el proceso técnico, sistemático y periódico que permite emitir juicios de valor los conocimientos, habilidades, destrezas, productos y actitudes de las normas de competencia profesional, demostrados por la Enfermero(a) y necesarios para el cumplimiento de su función profesional.
- h) **Mapa Funcional:** Representación gráfica del perfil profesional, que lo diferencias de otros grupos profesionales y que contiene: propósito clave, funciones esenciales, unidades de competencia (normas de competencia) y elementos de competencia; que ordenan y correlacionan las funciones necesarias para el ejercicio profesional.
- i) Norma de competencia: Especificaciones con base a las cuales se espera sea desempeñada cada función profesional y está constituida por los elementos de competencia normalizados.
- j) **Perfil del evaluador**: Requisitos establecidos por el CONEAU y el CEP para el desempeño en la función de evaluación de competencias profesionales.
- k) Registro Nacional de Certificación: Padrón del CEP, que contiene el registro de los Enfermeros(as) Generales o Enfermero(a) Especialista como profesional certificado(a).

ANEXOS

- ANEXO 1. Pautas de ordenamiento del expediente del Postulante a certificación profesional
- ANEXO 2: Solicitud de Inscripción
- ANEXO 3. Formato de Autodiagnóstico
- ANEXO 4. Formato de Valoración del Portafolio
- ANEXO 5. Formato de Plan de Evaluación
- ANEXO 6. Formato de Resultados de la Evaluación
- ANEXO 7. Formato de Juicio de la Competencia
- ANEXO 8. Formato Plan de Acciones de Mejora / Desarrollo Profesional
- ANEXO 9. Formato para solicitud de Apelación
- ANEXO 10: Fluxograma
- ANEXO 11: Código de Ética del Evaluador de Competencias con Fines de certificación Profesional



PAUTAS DE ORDENAMIENTO DEL EXPEDIENTE DEL POSTULANTE A CERTIFICACIÓN PROFESIONAL

I. CURRICULUM VITAE

- 1. Currículo descriptivo
- Copia del Grado de Bachiller en Enfermería y Titulo Universitario de Enfermera (o)
- 3. Copia del Diploma de Colegiatura del CEP
- 4. Constancia original de habilitación otorgado por el Consejo Regional del CEP.
- 5. Copia simple del documento Nacional de Identidad (DNI).
- 6. Constancia de pago por el proceso de certificación
- 7. Autodiagnóstico

II. PORTAFOLIO

Evidencias de conocimientos previos pertinentes a las normas a evaluar:

- 1. Cursos
- 2. Congresos
- 3. Seminarios
- 4. Investigaciones y Proyectos
- 5. Reconocimientos
- 6. Artículos científicos (Resúmenes)
- 7. Artículo de difusión y publicaciones
- 8. Otros



SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Solicita: Inscripción para Certificación Profesional

Señor(a)	
Decana (o) del Colegio de enfermeros del Perú	
S.D.	
(nombres y apellidos)	
Identificado(a) con DNI Nº, co	on Colegio profesional Nº, y
Registro de Especialista Nº	, domiciliado(a) en
	, ante usted me presento y
expongo:	
Reglamento (Decreto Supremo Nº 018-2007-ED), solicito a usted mi inscripción para ser admitido(a) e Atentamente,	·
	Firma del Postulante
Lima, de 20	

32

Adjunto: (requisitos establecidos por la entidad certificadora)



APELLIDOS Y NOMBRES DEL POS	STULAI	NTE: _	
FECHA			
Código-Norma(s)			
Evidencias Requeridas	Si	No *	Componente Faltante de la Competencia**
CONOCIMIENTO:			
Código de elemento de la			
competencia:			
Código de elemento de la			
competencia:			
•			
DESEMPEÑO			
Código de elemento de la			
competencia:			
Código de elemento de la			
competencia:			
•			
PRODUCTO			
Código de elemento de la			
competencia:			
Código de elemento de la			
competencia:			
•			
Incumplimiento total o parcial del Describir el componente faltante		rimient	o de la Norma de competencia
Firma del Postulante:			



FORMATO DE VALORACIÓN DEL PORTAFOLIO

CONSI	EJO REGIONAL:						
APELLI	OOS Y NOMBRES DEL POSTULANTE:	COD	CODIGO:				
APELLI	OOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:						
FECHA							
Puntaje	T			CRITERIOS	5	D	Puntaje
Máximo	CONTENIDO DEL PORTAFOI	-10	Pertinencia	Vigencia	Autenticidad	Puntaje Parcial	Totaĺ
60	Asistencia a: cursos, seminarios, talleres, (17 horas = 1 crédito = 0.5 pto)	otros					
10	Ponente / Facilitador Congreso Internacional Congreso Nacional / Regional Cursos, seminarios, talleres	(2 ptos. c/u) (1 pto. c/u) (1 pto. c/u)					
15	Organizador Congreso Internacional Congreso Nacional/Regional Cursos, seminarios, talleres	(2 ptos. c/u) (1 pto. c/u) (1 pto. c/u)					
05	Artículos de difusión /publicaciones Libros Autor de libro Autor de capítulo Revistas Científicas Periódicos Institucionales (manuales, guías, protocolos) Sistematización de experiencias	(2 ptos. c/u) (1 ptos. c/u) (1 ptos. c/u) (0.5 pto. c/u) (1 pto. c/u) (1 pto. c/u)					
10	Investigaciones o ensayos	(2 ptos c/u) (1 ptos c/u)					
100	TOTAL PUNTAJE		•	•	•		
PORCEN	ITAJE LOGRADO						

NOTA: Para que el documento sea considerado válido debe cumplir con los siguientes criterios:

P = Pertinencia: estar en relación a las normas de competencia a evaluar

V = Vigencia: tener como máximo una antigüedad de 5 años **A** = Autenticidad: corresponder al postulante.

Firma	del Evaluador



ANEXO 5

FORMATO: DE PLAN DE EVALUACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRE	DEL POSTULANTE: _						
APELLIDOS Y NOMBRE	DEL EVALUADOR(A):	·					_FECHA
Código de la Norma de Competencia					Código de los elem		
Evidencias	* Código del instrumento de	Pi	resentación de Evidencias				Observaciones
Requeridas	evaluación	Fecha	Hora		Lugar		
CONOCIMIENTO Y COMPRENSIÓN ESENCIALES:							
DESEMPEÑO:							
PRODUCTO:							
Utilizar la codificación e	stablecida por la entida	d certificadora.			Usar un form	ato por ca	ada norma
Firma del Ev	aluador					Firma de	el Postulante



ANEXO 6

FORMATO DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

digo de las Normas	Cumple ormas		A	ún No Cum _l	ole	Observaciones	
Evaluadas:	Conocimiento	Desempeño	Producto	Conocimiento	Desempeño	Producto	
		ontidad oo	utifi oo do no				
ar la codificación estab	olecida por la	entidad cer	rtificadora.				

36



FORMATO: JUICIO DE LA COMPETENCIA

Apellidos y nom postulante	ibres del			
N° de código del	postulante			
Nombre del Eval	uador:			
Fecha:				
Código de las Normas	Nombre de las	Normas		
Juicio de la Com	petencia			
Demostró las	Competencias		Aun no demostró las competencias	
Sustento del Jui	cio del Evaluado	or:		
			FIRMA DEL EVALUAD	OR



FORMATO: PLAN DE ACCIONES DE MEJORA / DESARROLLO PROFESIONAL

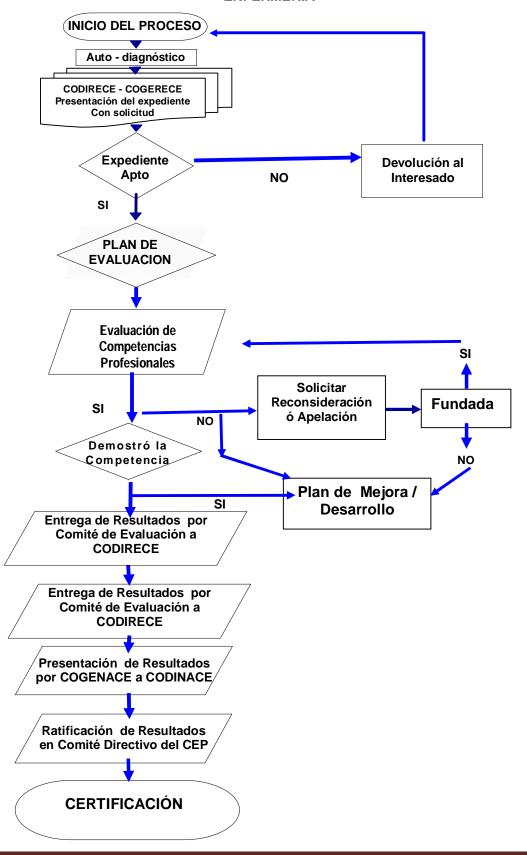


SOLICITUD DE APELACIÓN

Solicita: Recurso de Apelación

Señor	
Decano del Colegio	
S.D(nombres y apellidos del solicita	ante)
Identificado (a) con DNI Nº, y domiciliado(a)	con Nº de Colegio profesional en
expongo:	_ unto uotou into procente y
Que, ante la notificación de los resultados de la eval profesional, y no estando conforme con los mismos, stomada por el evaluador por considerar que no correspondiente a:	solicito la revisión de la decisión onde a los principios y criterios de
Atentamente,	
	Firma del Postulante
Lima, de de 20	

ANEXO 10: FLUXOGRAMA DEL PROCESO DE CERTIFICACION DEL PROFESIONAL EN ENFERMERIA



ANEXO 11

CÓDIGO DE ÉTICA DEL EVALUADOR

CODIGO DE ÉTICA DE LOS EVALUADORES DE COMPETENCIA CON FINES DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las normas de este Código se aplican a los evaluadores certificados y registrados por CONEAU.

Artículo 2.- El presente Código se sustenta en las bases legales siguientes:

- a. Ley General de Educación (Ley Nº 28044)
- b. Ley de Creación del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE (Ley Nº 28740)
- c. Reglamento de SINEACE (Decreto Supremo Nº 018 2007-ED Decreto Supremo Nº 018 2007-ED).
- d. Guía de Procedimientos para Autorización de Entidades Certificadoras y Certificación Profesional (Resolución Nº 008 2009 SINEACE/P).

Artículo 3.- El Código de Ética tiene por objeto fijar los deberes y obligaciones, así como las normas de conducta que deben seguir los evaluadores de competencia durante su desempeño en el proceso de evaluación con fines de certificación profesional.

Artículo 4.- El presente Código debe ser de conocimiento de los Evaluadores de Competencia. Ningún evaluador podrá invocar desconocimiento para eximirse de su cumplimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 5.- Son deberes del evaluador de competencia los siguientes:

- a. Cumplir las normas relacionadas a la certificación profesional.
- b. Desarrollar en forma efectiva e imparcial la evaluación con fines de certificación profesional según los procedimientos establecidos por la entidad certificadora. Página 2 de 3.
- C. Abstenerse de efectuar recomendaciones o críticas a los profesionales postulantes durante el desarrollo de la evaluación.
- d. Guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con la evaluación por competencias que está a su cargo.
- e. Guardar respeto hacia el profesional postulante que le corresponde evaluar.

Artículo 6.- Son derechos del evaluador de competencias los siguientes:

- a. Recibir la retribución correspondiente por su trabajo, conforme a lo acordado con la entidad certificadora.
- b. Disponer de las condiciones de infraestructura y equipamiento adecuadas para el desarrollo de la evaluación.
- c. Actualizarse periódicamente conforme a lo acordado con la entidad certificadora.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.- Las infracciones al presente Código se clasifican en:

- a. Leves
- b. Moderadas
- c. Graves

Artículo 8.- Las infracciones leves serán determinadas por la entidad certificadora.

Artículo 9.- Constituyen infracciones moderadas al Código de Ética por parte del evaluador:

- a. No informar a la entidad certificadora o al órgano operador, según corresponda, sobre irregularidades cometidas por los profesionales sujetos de evaluación.
- b. No brindar las facilidades a la entidad certificadora o al CONEAU para las acciones de supervisión.
- c. El emitir alguna opinión, sin el debido sustento, sobre conducta indebida de otros evaluadores que participan en el proceso de evaluación por competencias.
- d. Divulgar, por cualquier medio de comunicación, la información relacionada con la evaluación.

Artículo 10.- Constituyen infracciones graves al Código de Ética por parte del Evaluador:

- a. Falsear los resultados de la evaluación. Página 3 de 3.
- b. El abuso de la condición de evaluador para obtener del profesional postulante cualquier ventaja, provecho o beneficio personal.
- C. Aceptar participar en la evaluación de algún profesional postulante con el cual tenga algún tipo de vínculo familiar, laboral o académico.
- d. Recibir alguna retribución económica, regalos u otros beneficios del profesional sujeto de evaluación.

Artículo 11.- Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación o multa.

- **Artículo 12.-** Las infracciones moderadas serán sancionadas con multa o la suspensión temporal del evaluador hasta un plazo máximo de un (1) año.
- **Artículo 13.-** Las infracciones graves serán sancionadas con la pérdida definitiva de la certificación como evaluador y el retiro del registro de evaluadores de CONEAU.

Artículo 14.- Los hechos que constituyan ilícitos penales serán puestos en conocimiento del Ministerio Público (Art. 77 DS Nº 018-2007-ED Reglamento Ley SINEACE)

CAPÍTULO CUARTO

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 15.- El presente Código se aplicará supletoriamente, en lo referido a la evaluación de competencias, siempre que no se oponga a lo establecido en los Códigos de Ética de cada entidad certificadora. Mayo 2009.